

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-245-2024

De dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS, sociedad civil debidamente inscrita en el folio No. 25044739, asiento No. 1 del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, avenida Nicanor de Obarrio, entre calle 76 y 77, No.55, celulares 6130-0349 6228-4640, correo У ricardo.olson@sanol.legal, representada por el Licenciado RICARDO ERNESTO OLSON MORALES, con cédula de identidad personal No. 9-729-733, abogado en ejercicio, con número de idoneidad No.15126, actuando en calidad de Apoderados Generales de la empresa CONSTRUCTORA PROLOSA, S.A., sociedad anónima inscrita en la ficha N°155624236, asiento N°1 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con digito verificador N°46 y aviso de operaciones N°155644236-2-2016-2019-603975, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Urbanización La Castellana, local No. 377-A con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de José Domingo Espinar, calle cuarta, casa N°377-A, teléfono 6228-6731, en virtud de la Escritura Pública No.13484 de 7 de noviembre de 2022, de la Notaría Undécima de Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público Nº 2024-1-35-0-03-LV-010016, convocado por el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), bajo la descripción: "ESTUDIO, DISEÑO, PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ARENA PANAMÁ AL BROWN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO NORTE, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN", con un precio de referencia de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100 (B/.12,499,999.99).

Que mediante la Resolución N° DS-DF-217-2024 de once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la Firma de Abogados **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, actuando en calidad de Apoderados Generales de la empresa **CONSTRUCTORA PROLOSA, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que se cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 26 de enero de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es "Global", con fecha





para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 6 de febrero de 2024 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 15 de marzo de 2024. Posteriormente, son publicadas las adendas No.1 y No. 2 que programó el Acto de Apertura para el día 21 de marzo de 2024.

Que el día 7 de marzo de 2024, fue presentada y publicada en el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Acción de Reclamo presentada por la empresa **CONSTRUCTORA PROLOSA, S.A.,** siendo admitida por este Despacho para el examen de fondo, sobre las reglas de participación y estructuración de Propuestas, concerniente al Pliego de Cargos del Acto Público.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección, ordenar a la Entidad Licitante la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos del presente Acto Público. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2024-1-35-0-03-LV-010016, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39, numeral 2 del citado Texto Único.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público, y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que en todo Acto Público se aplicarán los Principios de Transferencia y Debido Proceso, con la diligencia eficaz dirigida a la consecución efectiva del procedimiento de selección de contratista. Tarea que involucra la publicación pertinente y oportuna,





de las piezas contentivas de las actuaciones inherentes a los distintos Actos Públicos; máxime si estas son instituidas normativamente con carácter prioritario para su gestión e incorporación en el expediente electrónico.

Que al análisis de lo manifestado por el Accionante, quien cuestiona la carencia en el Pliego de Cargos del significado de "Proyectos Generales" como intitulado y referencia del tipo de experiencia a ser evaluada, bajo el Criterio 1 de la Capacidad Técnica (Página 22 del Pliego de Cargos Consolidado), y que asigna un máximo de seis (6) puntos en el cuadro de ponderación respectivo; es preciso señalar que el sub-punto 1.1. "Experiencia de la empresa" indica el tipo de obras a ser ponderadas:

"Experiencia en, diseño, desarrollo de planos y construcción. Experiencia de uno o más proyectos que involucren, diseños, desarrollo de planos, construcción y/o rehabilitación de instalaciones deportivas (ciudades deportivas, complejos deportivos, gimnasios, piscinas, canchas) <u>u obras de similar magnitud</u> al objeto de este acto público (hospitales, escuelas y edificios comerciales) en los últimos diez (10) años...."

Que en cuanto a la definición del marco de referencia "Proyectos Generales", la Entidad Licitante procederá a aplicar las medidas correctivas pertinentes, en función del Criterio evaluativo que concede la calificación de obras de similar magnitud al objeto de este acto público (hospitales, escuelas y edificios comerciales), en los últimos diez (10) años, para la asignación de puntos conforme al cuadro ponderativo correspondiente.

Que por otra parte, la evaluación de la experiencia de la empresa, vista en el subpunto 1.1 (Parte del apartado 1. Capacidad Técnica), se desarrolla a partir de los siguientes Criterios: 2. "Experiencia en Obras Deportivas (5 puntos)", 3. "Experiencia en Sistema de Iluminación (1 punto)", 4. "Experiencia en Instalación de Butacas Deportivas (1 punto)", 5. "Experiencia en Instalación de Pantallas LED (1 punto)" y 6. "Experiencia en Suministro e Instalación de Sistema de piso de tabloncillo (1 punto)".

Que a la revisión oficiosa del Criterio 2 "Experiencia en Obras Deportivas (5 puntos)", vemos que se establece un rango cronológico mayor a quince años de tres (3) o más obras realizadas a satisfacción de diseño y construcción y/o rehabilitación de obras deportivas donde sean mayor de B/ 2, 500,000 millones. (Estadios, arenas, gimnasios, piscinas deportivas, centros de alto rendimiento), siendo que al menos uno de los proyectos deberá ser gimnasio o arena.

Que dicha situación no congenia con los parámetros prestablecidos en el prólogo del sub-punto 1.1, que dispone que la realización de obras deportivas provenga de los últimos diez (10) años, en el entendimiento que los Criterios 3, 4, 5 y 6, sobre el suministro e instalación de sistema de iluminación, butacas, pantallas Led y tabloncillos en estadios deportivos; hacen alusión directa a aspectos propios y componentes usuales en dichas obras con función deportiva. Dada esta coyuntura, se hace necesario que la Entidad Licitante revise y clarifique el tiempo cronológico de la experiencia solicitada adoptando las medidas correctivas respectivas.

Que si bien, la Entidad Licitante ha dispuesto la evaluación de aspectos contractuales derivados de la experiencia que el Proponente haya tenido en obras deportivas, desglosando para su ponderación el suministro e instalación de sistema de iluminación, butacas, pantallas Led y tabloncillos en estadios deportivos; no menos cierto es que el Pliego de Cargos (Sub-punto 1.1. de la Capacidad Técnica) asigna puntos a la experiencia sobre diseño, desarrollo de planos, construcción y/o





rehabilitación de instalaciones de obras de similar magnitud al objeto de este acto público (hospitales, escuelas y edificios comerciales) en los últimos diez (10) años. Sin embargo, en la metodología de ponderación, cuadro del Criterio 1, se evidencia que se exige que los **cinco (5) proyectos**, con los que el Proponente obtendría seis (6) puntos, **individualmente sean igual o más del precio de referencia**.

Que lo anterior, se configura en una limitación para la participación de empresas con la experticia adecuada al objeto contractual y conforme a la opción de proyectos de similar magnitud, señalada en párrafo superior, ya que el monto de las experiencias sobrepasa en demasía el precio de referencia del Acto Público. Ante esta situación, la Entidad Licitante aplicará las medidas correctivas que permitan abrir el espacio participativo y el compás de recepción de ofertas que resulten beneficiosas para el Estado con la cristalización del objeto contractual convocado que redunde positivamente en la comunidad y palestra deportiva.

Que en cuanto a la experiencia solicitada en iluminación y butacas deportivas, Criterios 3, 4 y 5, el Pliego de Cargos es claro en establecer dichos suministros e instalaciones como elementos propios de la contratación convocada en curso (Cfr. 1. Antecedentes y Situación Actual, 2. Alcance de la Obra/Proyecto y 3. Alcance específico de los trabajos). No obstante, la Entidad Licitante podrá aclarar lo referente a que la experiencia, en instalación de butacas deportivas, provenga solamente o no de "Estadios".

Que ante lo señalado por el Accionante en cuando a que la Carta de Referencia Bancaria del Punto N°5 de la Sección de "Otros Requisitos" (10.19 del Pliego de Cargos adjunto), establece que la misma deberá ser emitida por un **monto mínimo de siete (7) cifras altas.** Vemos que en el Criterio de ponderación del punto 3.4 "Carta de Referencia Bancaria" dentro del apartado de la Capacidad Financiera, la tabla de asignación de puntaje no posee, como línea de partida, las cifras mínimas solicitadas en el requisito obligatorio incorporado por la Entidad Licitante. Estableciendo la asignación de un (1) punto a la presentación de una (1) carta de **(7) cifras bajas.**

Que ante tal dicotomía discrepante, se hace necesario conciliar el mínimo de cifras exigidas, en la parte ponderativa, con el monto dispuesto en la sección de "Otros Requisitos" de la plantilla electrónica y eliminar a su vez, del cuadro respectivo, el renglón de "no presenta cartas de referencia bancaria" cero (0) puntos"; ya que la Propuesta que no cumple en la fase de verificación, con el aporte de alguno de los documentos solicitados, no es evaluada en la siguiente fase ponderativa.

Que la Entidad Licitante procederá a suprimir dicha alusión a los cero (0) puntos, en cada uno de los cuadros descriptivos de la ponderación y asignación de puntos, con motivo de lo expresado en el párrafo que antecede.

Que señala el Accionante que en los Criterios "a" referente al Coeficiente de Liquidez y "b" sobre el Nivel de Endeudamiento; es preciso manifestar que los mismos son indicadores que demuestran el buen desenvolvimiento y manejo de la finanzas de la empresa. En este sentido, no consta que se haya establecido un rango ponderable cónsono con el propósito aquí expuesto, por lo que la Entidad Licitante hará el ejercicio respectivo para su incorporación.

Que ante la redacción del Criterio 3.3. "Carta de Intención de Financiamiento (2 puntos)", que es transcrito en plural "Presentó cartas de Intención de Financiamiento", al ser corroborado tanto en el requisito de obligatorio cumplimiento (Punto N°4 del Pliego de Cargos electrónico), como en el contexto del prólogo correspondiente (Ver página 32 del Pliego de Cargos adjunto); se hace necesario





que la Entidad Licitante adopte la medida correctiva respectiva a fin de evitar confusiones en el uso correcto de la metodología de la ponderación en mención.

Que dentro de las medidas correctivas a ser adoptadas, revisará la numeración dada dentro de la Capacidad Administrativa a los "Antecedentes de Desempeño" (En la tabla de ponderación –página 23 - se enumera como 2.3 y en el Criterio ponderativo – página 32 – se aprecia como 2.4). Igualmente en la Carta de Intención de Financiamiento que en el Criterio ponderativo – página 34 – se aprecia como 3.3 (En la tabla de ponderación –página 24 - se enumera como 3.2).

Que resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Numeral 13 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, esta Dirección analiza de oficio los elementos participativos estandarizados, los requisitos fijados por la Entidad Licitante, la inclusión sustancial de las especificaciones técnicas, la debida estructuración de la plantilla electrónica y del Pliego de Cargos adjuntos; así como constatar que, a través de las reglas del proceso licitatorio por mejor valor, se obtenga el mayor beneficio para el Estado y el Interés Público acorde a lo preceptuado en el Numeral 2 del Artículo 21 de la Ley de Contrataciones Públicas que rige el presente Acto Público.

Que en los Actos de selección de contratista cuyo monto sea superior a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), en vías de brindar la oportunidad a los posibles oferentes a que realicen sus consultas, observaciones, objeciones y recomendaciones sobre las reglas de participación del respectivo Acto Público; se celebrará un Acto de Homologación, en el cual la Entidad Licitante aclarará los aspectos correlacionados al contenido del respectivo Pliego de Cargos y, de surgir elementos de convicción, el Pliego de Cargos podrá ser modificado ya sea por el compromiso adquirido en dicho foro de discusión o por el examen ulterior de los requisitos de cumplimiento o del Criterio y Metodología de la Ponderación.

Que en el Acta de la Reunión Previa y Homologación publicada el día 6 de febrero de 2024, la Entidad Licitante adquiere el compromiso de modificar, a través de adenda, diversos aspectos de fondo y forma del Pliego de Cargos, a partir de los elementos provenientes de las interrogantes y consultas de tipo administrativo, legal o técnico efectuadas en el desarrollo del referido foro homologatorio.

Que al análisis oficioso del aporte de la experiencia de la empresa, como requisito desarrollado en el Punto N°9 de la Sección de "Otros Requisitos" (10.23 del Pliego de Cargos adjunto), vemos que en el caso del consorcio o asociación accidental, el contexto de cumplimiento establece su aporte en la siguiente forma:

"...sin embargo, para ello el miembro del consorcio o asociación accidental que aporte la experiencia deberá poseer un porcentaje de participación dentro del consorcio superior al 70% para que pueda acreditar dicha experiencia como válida (...)

Que ante la exigencia que la empresa que aporte la experiencia, como miembro del consorcio, tenga una participación arriba del cincuenta por ciento (50%), limita las oportunidades que la Entidad Licitante reciba ofrecimientos consorciales derivados de empresas que lo conforman con la experticia necesaria y aptas de demostrar la finalización y entrega de obras acorde a la descripción contractual exigida en el Pliego de Cargos. En este sentido es perentorio manifestar, que las empresas miembros del Consorcio aportan solidariamente sus capacidades administrativas, financieras, empíricas y técnicas para configurar un ofrecimiento contractual para ejecutar una obra o llevar adelante un suministro o servicio; por lo que, llevar a un 70% por ciento la participación de la empresa, con experticia ejecutoria, interfiere





incluso en la conformación de los Consorcios como tales. Dado esto, la Entidad Licitante procederá a aplicar las medidas correctivas pertinentes.

Que a la revisión de la forma de computar la experiencia de cinco (5) años exigidos al firmante idóneo del Plan de Prevención de Riesgos, Seguridad y Salud Ocupacional, se infiere de la frase "...comprobable con el Título de Licenciatura y maestría y Resolución emitida por el Consejo Técnico del Ministerio e Salud." (SIC), que la experticia adquirida es medida a partir de la obtención de la correspondiente idoneidad. En este sentido, es preciso reiterar el Criterio emanado de esta Dirección en que la experiencia es demostrada a partir de las pruebas documentales del servicio, suministro u obra efectuada a satisfacción. Dado esto, la Entidad Licitante revisará y aplicará medidas correctivas sobre el requisito del Punto N°18 de la Sección de "Otros Requisitos" (10.32 del Pliego de Cargos adjunto).

Que en la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, la Entidad Licitante exige en el Punto N°3 la presentación del formulario de Antecedentes Financieros suscrito por el Representante legal de la empresa, siguiendo el modelo del Capítulo IV, así como: "...de los Estados Financieros debidamente auditados y firmados por un Contador Público Autorizado o una Firma de Auditores debidamente firmado por el Contador Público Autorizado de la Firma y de las Declaraciones de Renta."

Que en el Criterio y Metodología de la ponderación, apartado "3.Capacidad Financiera" en el sub-punto 3.2. "Estados Financieros Auditados, Declaraciones de Renta y Coeficientes de Liquidez, Coeficiente de endeudamiento y Facturación Promedio Anual", se exige la presentación de la copia autenticada por notario público de las declaraciones de renta y que en el caso de empresas extranjeras sea autenticada por la institución equivalente al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en esta secuencia metodológica, el Pliego de Cargos dispone que los Estados Financieros deben coincidir con los períodos de <u>Declaración de Renta</u> correspondientes y que los criterios de verificación de la Capacidad Financiera de la empresa o consorcio se obtendrán de la información plasmada en estos Estados Financieros y deberán cumplir con los siguientes parámetros:

"CRITERIO (a). Coeficiente de Liquidez (4 puntos): Los Estados Financieros deben coincidir con los períodos de <u>Declaración de Renta</u> correspondientes."

"CRITERIO (c). Facturación Anual (3 puntos): Igualmente deberá acreditar una facturación anual del (100%) del precio de referencia, en los tres últimos años de conformidad con los Estados Financieros y las <u>Declaraciones de Renta</u>".

Que es menester acotar, que el requerimiento de exigir la presentación de declaraciones de renta no compagina con el objetivo de avalar y evaluar los resultados de los índices financieros ni la información que, plasmada en los Estados Financieros respectivos, ha sido auditada por Contador Público Autorizado o Firma de Auditores. Tarea esta, que el profesional desarrolla a partir de cifras contables en libros actuariales de la empresa; mientras que el escrutinio de la información, con manejo de carácter reservado contenida en las declaraciones de renta, es potestad de la Dirección General de Ingresos. Dado lo anterior, la Entidad Licitante aplicará las medidas correctivas a fin de eliminar la petición de declaración de renta en el Pliego de Cargos del Acto Público.

Que en cuanto a la acreditación de la facturación anual del (100%) del precio de referencia, conforme a lo solicitado en el Criterio (c) descrito en párrafo superior, la Entidad Licitante procederá a la revisión de los años peticionados (en los tres





últimos años), ya que deben corresponder con los períodos de los Estados Financieros solicitados y en atención a la respuesta brindada en el Acto de Homologación señalando que la facturación anual es de los años 2021 y 2022.

Que la forma de presentación de la Idoneidad Profesional, solicitada en el numeral 5 del requisito redactado en el Punto N°13 "Personal Técnico – Clave", a través de copia cotejada ante el gremio profesional o autoridad competente y notario Público de la idoneidad de ingenieros, arquitectos o técnicos especializados, impone una restricción que no contribuye en la estructuración eficaz de las Propuestas que deseen concurrir al Acto Público. En este escenario, se considera que con el aporte de la copia simple o autenticada ante notario bastaría para verificar, en caso tal, la veracidad de la información contenida en el carné de idoneidad y/o de la Resolución respectiva. Dicho lo anterior, la Entidad Licitante procederá con las medidas correctivas correspondientes.

Que a la revisión de los cuestionamientos efectuados, por los participantes en el Acto de Homologación, se aprecian los siguientes enfoques encaminados a solicitar su aclaración por la Entidad Licitante de esta el compromiso de aplicar medidas correctivas por medio de adenda:

Discrepancias entre ítems:

Pregunta: Se observó en la plantilla de PanamaCompra, en otros requisitos:

- El ítem 6 se repite con el item16 el cual es la Declaración Jurada de Falsedad.
- En otros requisitos el ítem 8 se repite con el ítem 13 el cual es el Personal Técnico de la Empresa
- En otros requisitos el ítem 10 se repite con el ítem 14 el cual es el Cronograma
- En el otro requisito el ítem 12 se repite con el ítem 17 el cual es la propuesta Técnica.

Respuesta: Licdo. Aaron Lezcano: Se procederá a revisar y se realizará la modificación correspondiente.

Discrepancias entre el Personal Clave indicado en la plantilla electrónica y el Criterio de Ponderación- Discrepancias entre Formularios:

Consultas Administrativas, Legales o Técnicas sobre los Capít Posible Proponente o Interesado: Rigaservices, S.A. Sección de referencia dentro del pliego de cargos.

Pregunta: Punto 10.27 hay una discrepancia, Personal Técnico indica Ingeniero Civil con especialización en Sanitaria y en la Ponderación en el Criterio A4 se indica Ingeniero Civil en Calidad de Diseñador estructural.

Respuesta: Arq. Herman Degracia: Se procederá a revisar y se realizará la modificación correspondiente

Consultas Administrativas, Legales o Técnicas sobre los Capit Posible Proponente o Interesado: Rigaservices, S.A. Sección de referencia dentro del pliego de cargos.

oria la cual no está en los Formularios

Respuesta: Licdo. Aaron Lezcano: Se procederá a revisar v se realizará la modificación correspondiente

o Técnicas sobre Consultas Administrativas, Legales o Técnicas sob Posible Proponente o Interesado: Rigaservices, S./ Sección de referencia dentro del pliego de cargos

Respuesta: Licdo. Aaron Lezcano: Se procederá a revisar y se realizará la modificación correspondiente

Consultas Administrativas, Legales o Técnicas sobre los Capít Posible Proponente o Interesado: Rigaservices, S.A. Sección de referencia dentro del pliego de cargos.

- Formulario de Referencia Bancaria se repite en la página 161 y 208.

 Formulario Certificación/Referencia es requerido para acreditar la referencia comercial experiencia de la empresa? Y se repite en la página 163, 211 y 212.

 Formulario de los indices Financieros, el Coeficiente de Endeudamiento se repite pagina 207.

 Formulario de los Antecedentes financieros se repite en la página 176 y 205

 Formulario de la página 170 Declaración Jurada de Inhabilitación no forma parte de los requidires.

- requisitos.

 Formulario de la Pág. 181 Patrimonio Neto no forma parte de los requisitos.

 Formulario de Medidas de Retorsión se repite en la página 168 y 184.

 Formulario de la página 185 y 186 que son Autorización de Fabricante y Garantía de Fabricante, estos formularios no son solicitados en el Pilego de Cargos.

 Formulario de Pacto de Integridad se repite en la página 174, 187 y 203.

 Formulario de Adhesión de Sostenibilidad se repite en la página 178, 189 y 200.

 Formulario de Compromiso Verde se repite en la página 179 y 190.

 En Los formularios no aparece la Carta de Compromiso del Personal Técnico.

 Página 197 Declaración Jurada de No Incapacidad para Contratar, este formulario ya no es requerido de acuerdo al Decreto 34 de agosto del 2022.

Respuesta: Licdo, Aaron Lezcano: Se procederá a revisar y se realizará la modificación correspondiente

Consultas Administrativas, Legales o Técnicas sobre los Capítulos del Pliego de Cargos Posible Proponente o Interesado: Rigaservices, S.A. Sección de referencia dentro del pliego de cargos.





Que ante esta serie de eventos, lo consecuente es **ORDENAR** la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Acto Público y proceder a la estructuración de un Pliego de Cargos cónsono con la finalidad de la contratación convocada.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es ORDENAR la suspensión del Acto Público N° 2024-1-35-0-03-LV-010016, convocado por el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), bajo la descripción: "ESTUDIO, DISEÑO, PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ARENA PANAMÁ AL BROWN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO NORTE, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN", con un precio de referencia de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100 (B/.12,499,999.99), así como ORDENAR la aplicación de MEDIDAS CORRECTIVAS al Pliego de Cargos del Acto Público, de acuerdo con las motivaciones expuestas en la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del Acto Público Nº 2024- 1-35-0-03-LV-010016, convocado por el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), bajo la descripción: "ESTUDIO, DISEÑO, PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ARENA PANAMÁ AL BROWN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO NORTE, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN", con un precio de referencia de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100 (B/.12,499,999.99).

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público, acorde con los criterios expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por CONSTRUCTORA PROLOSA, S.A.

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".





FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 24103